

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. Nº 0 U U U 1 DE 06 MAR. 2001

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LTDA. "COOTAXTAMBO LTDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, se le autoriza rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales , en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991 y 540 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS OMAR BURGOS ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.249.697, actuando como Representante Legal de la Cooperativa de Taxis de El Tambo Ltda. "Cootaxtambo Ltda", mediante escrito radicado en la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con el número 02825 del 30 de diciembre de 1997 y complementado con los radicados Nos. 00993 y 01007 del 29 de mayo y 1 de junio de 1998 respectivamente, elevó la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera

Que mediante resolución No. 000035 de junio 3 de 1998, se ordenó la publicación prevista en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, de un extracto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Cootaxtambo Ltda, la citada publicación se efectuó en los periódicos La República y El Espectador el día martes 30 de junio de 1998.

Que dentro de la oportunidad legal, las siguientes empresas de transporte legalmente autorizadas, presentaron ante la actual Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, oposición a la aspiración de la empresa Cootaxtambo Ltda, así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. № 0 U 0 0 1 DE 06 MAR. 2001

EMPRESA	RADICADO
Transportes Sandoná S.A.	01464 del 13-08-98
Servicio de Transportes Especiales S.A.	01485 del 19-08-98
Flota Guaitara S.A.	01489 del 20-08-98
Transportadores de Ipiales S.A.	01535 del 28-08-98

Que la Dirección Territorial Nariño, mediante el estudio No. 002 del 2000, realizó el análisis jurídico de las oposiciones presentadas por las empresas antes mencionadas, el que concluye no aceptar los argumentos esgrimidos por las opositoras.

Que mediante estudio No. 003 de junio del 2000, se realizó el análisis de la oferta y demanda y condiciones de servicio de transporte en las rutas solicitadas por Cootaxtambo Ltda, según los resultados presentados a la Subdirección Operativa de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del estudio de campo desarrollado por la misma durante los días del 9 al 11 de noviembre de 1999, en el retén El Motilón, municipio de La Florida Nariño.

Que en el estudio citado en el considerando anterior, se concluye negar las oposiciones presentadas por las empresas opositoras de conformidad con el análisis y los resultados obtenidos. De igual manera, se recomienda reservar a Cootaxtambo Ltda. la disponibilidad en las rutas y horarios encontrada, condiciones de servicio y la capacidad transportadora fijada, como se indica a continuación:

RUTA No. 1.- PASTO – EL TAMBO Y VICEVERSA

Saliendo De Pasto: 05:30, 06:15, 07:30, 07:45, 09:15, 10:00, 11:00, 12:10, 12:45, 13:45, 14:00, 14:30, 15:15.

Saliendo de el Tambo: 05:45, 06:15, 07:15, 08:15, 09:15, 10:00, 11:15, 12:30, 12:45, 13:15, 14:15, 14:45, 15:15.

RUTA No. 2 - PASTO – EL PEÑOL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 05:30, 12:15, 14:00, 15:00

Saliendo de El Peñol: 05:00, 06:15, 13:00, 15:00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 00001

DE

06 MAR. 2001

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS DOS (2) RUTAS:

FRECUENCIA: Diaria
 CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
 NIVEL DE SERVICIO: Corriente directo

CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA A LA PETICIONARIA PARA SERVIR LAS DOS RUTAS

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	12	15

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral (3) del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, mediante oficio MT-0352-1-P-155 del 23 de junio del 2000, ésta Dirección Territorial le comunicó a Cootaxtambo Ltda, que dentro de los seis (6) meses improrrogables siguientes debía reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 del decreto 1927/91, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro del término de los seis (6) meses que señala en el considerando anterior, mediante escritos radicados con los números 01583 de julio 21 del 2000 , 02750 del 18 de diciembre del 2000 y 00405 del 14 de febrero del 2001, el Representante Legal de Cootaxtambo Ltda, presentó ante la Dirección Territorial Nariño, los requisitos exigidos por el artículo 17 del decreto 1927 de 1991, para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que la Dirección Territorial Nariño elaboró el estudio No. 002 de febrero del 2001, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento presentados por Cootaxtambo Ltda. En este documento, se concluye que se debe proceder a otorgarle Licencia de Funcionamiento a la empresa Cootaxtambo Ltda, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 1927/1991(Art. 17), para obtener la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **№ 0 0 0 0 1** DE **06 MAR. 2001**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LIMITADA "COOTAXTAMBO LTDA", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LIMITADA
SIGLA:	COOTAXTAMBO LTDA.
NIT:	814-001623-1
DOMICILIO PRINCIPAL:	El Tambo (Nariño) Calle 2 No. 9-09
GERENTE:	JESÚS OMAR BURGOS ORDÓÑEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.:	5.249.697
MODALIDAD:	Pasajeros
RADIO DE ACCION:	Nacional
CLASE DE VEHÍCULO Y NIVEL DE SERVICIO:	Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
VIGENCIA:	Indefinida siempre y cuando conserve el objeto y razón social.
REGISTRO:	mayo 7 de 1998 bajo el No. 02290 del libro I Cámara de Comercio de Pasto.
CAPITAL PAGADO:	Once millones trescientos diez mil (\$11.310.000) pesos.
PATRIMONIO LIQUIDO:	Doce millones trescientos sesenta mil (12.360.000) pesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LIMITADA , las siguientes rutas y horarios y niveles de servicio:

RUTA No. 1.- PASTO – EL TAMBO Y VICEVERSA

Saliendo De Pasto: 05:30, 06:15, 07:30, 07:45, 09:15, 10:00, 11:00, 12:10, 12:45, 13:45, 14:00, 14:30, 15:15.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0 0 0 0 1** DE **06 MAR. 2001**

Saliendo de el Tambo: 05:45, 06:15, 07:15, 08:15, 09:15, 10:00, 11:15, 12:30, 12:45, 13:15, 14:15, 14:45, 15:15.

RUTA No. 2 - PASTO - EL PEÑOL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 05:30, 12:15, 14:00, 15:00

Saliendo de El Peñol: 05:00, 06:15, 13:00, 15:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS DOS (2) RUTAS:

FRECUENCIA: Diaria
CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
NIVEL DE SERVICIO: Corriente directo

ARTICULO TERCERO.- Fijar la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE EL TAMBO LIMITADA, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MINIMA
Automóvil	15	12

ARTICULO CUARTO.- Negar las oposiciones presentadas por las empresas Transportes Sandoná S.A., Servicio de Transportes Especiales S.A., Flota Guaitara S.A. y Transportadores de Ipiales S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Informar al representante Legal de la empresa, que una vez ejecutoriada la Licencia de Funcionamiento, deberá habilitarse según lo determinado en el artículo 70 del decreto 171 de febrero 5 del 2001.

1991 JAN 00 20

1990 03

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

1991 JAN 00 20

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 00001** DE **06 MAR. 2001**

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o los de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los **06 MAR. 2001**


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/JCC/LP.